ARCHIVO HISPALENSE

REVISTA HISTÓRICA, LITERARIA Y ARTÍSTICA

2.ª ÉPOCA

Año 1966 - Números 139-40

SEVILLA

PUBLICACIONES

DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL

ARCHIVO HISPALENSE

REVISTA

HISTORICA, LITERARIA

Y ARTÍSTICA

EJEMPLAR NÚM. 412

DEPÓSITO LEGAL, SE-25-1958

Publicaciones de la
EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA
DIRECTOR: MANUEL JUSTINIANO Y MARTÍNEZ

Impreso en España, en los Talleres de la IMPRENTA PROVINCIAL. — San Luis, 29. — SEVILLA

ARCHIVO HISPALENSE

REVISTA

HISTÓRICA, LITERARIA

Y ARTÍSTICA

PUBLICACIÓN BIMESTRAL

2.ª Epoca
Año 1966

Tomo XLV
Núms. 139-40

PUBLICACIONES
DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL
DE SEVILLA

ARCHIVO HISPALENSE

REVISTA HISTÓRICA, LITERARIA Y ARTÍSTICA

2.ª ÉPOCA

1966 | SEPTIEMBRE - OCTUBRE - NOVIEMBRE - DICIEMBRE | Núm. 139-40

CONSEJO DE REDACCIÓN

Excmo. Sr. D. Carlos Serra y de Pablo-Romero, Presidente de la Diputación Provincial.—Excmo. Sr. Dr. D. José Hernández Díaz.—Sr. Dr. D. Jesús Arellano Catalán.—Sr. Dr. D. Francisco López Estrada.—Sr. Dr. D. Antonio Muro Orejón.—Sr. D. Luis Toro Buiza.—Sr. D. Leonardo Catarineu Valero.—Sr. Secretario de la Diputación Provincial.—Sr. Interventor de la Diputación Provincial.

Director—Sr. D. Manuel Justiniano y Martínez.

Secretario de Redacción.—Sr. Dr. D. José Manuel Cuenca Toribio.

Administrador.—D.ª Araceli Shaw García.

Vicesecretario de Redacción.—Srta. María del Carmen Rodríguez López.

Viceadministrador:—Srta. Francisca Cabrera Fernández.

SUMARIO

ARTICULOS

Págs.

Luis Navarro García.—*El Puerto de Sevilla a fines del siglo XVI* ... 141

Joseph L. Laurenti - Joseph Siracusa.—*Ensayo de una bibliografía del sevillano Mateo Alemán* (1547-¿1614?). 179

Manuel Teruel y Gregorio de Tejada.—*Ideología del diputado Manuel López Cepero* ... 217

MISCELANEA

Antonio Herrera García.—*La incorporación eclesiástica de Villanueva del Ariscal al Arzobispado de Sevilla en 1875* ... 249

Antonio Domínguez Ortiz.—*La Alcaicería de la Seda, de Sevilla, en 1679* ... 259

Pablo Antón Solé, Pbro.—*La capilla del nuevo Sagrario de la Catedral vieja de Cádiz* ... 269

Rogelio Reyes.—*Una traducción italiana de poetas sevillanos.* 273

LIBROS

Reseñas bibliográficas... 279

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 24 de la vigente Ley de Prensa e Imprenta, y como derecho del público, se inserta la presente nota informativa, advirtiendo al lector que estando retrasada la publicación, en obediencia a lo dispuesto por la Dirección General damos cuenta, dentro del año 1968, de los detalles financieros que se refieren a la totalidad del año natural anterior.

Los nombres de las personas que constituyen los órganos rectores de la revista se insertan en todos números y preceden a la presente nota.

Siendo ARCHIVO HISPALENSE una revista fundada y sostenida por la Excma. Diputación Provincial de Sevilla, carece de patrimonio social, y sus ingresos están constituídos por una consignación en el Presupuesto ordinario de gastos corporativo y con el producto de las suscripciones y venta de ejemplares, que viene a redundar en beneficio de la misma publicación.

Se exponen a continuación los ingresos y gastos del año 1967.

INGRESOS

Conceptos	Pesetas
Consignación presupuestaria para honorarios de colaboraciones, papel y tirada	75.000
Idem para premios del Concurso de Monografías	18.000
Ingresos por suscripciones	31.418
Idem por venta de ejemplares y separatas	6.337
Total	130.755

GASTOS

Conceptos	Pesetas
Honorarios por colaboraciones	14.298
Gastos de personal	25.220
Facturas de fotograbados	4.919
Gastos de correo	5.180
Imprevistos y varios	1.163
Papel y cartulina para cubiertas	49.317
Concurso de Monografías	36.000
Total	136.097

IDEOLOGIA POLÍTICA DEL DIPUTADO DE CADIZ MANUEL LÓPEZ CEPERO*

NOTAS INTRODUCTORIAS

EN el cambio del estudio científico de la Historia siéntese hoy la necesidad de conseguir una visión completa del siglo XIX, más objetiva y fecunda que la ofrecida hasta ahora por los historiadores generales del propio siglo (1).

Esta tarea, sin embargo, un tanto ardua e ingrata, de enfrentarse con una superabundancia de material, a veces inocuo, demasiado expresivo otras; de contrastar mentalidades opuestas; de discernir la pasión latente en documentos tan humanos como la carta, —pródiga en el XIX—, el periódico y la hoja volandera, frutos, estos dos últimos, de una libertad de prensa mal entendida; de superar, en fin, prejuicios sobre lo que pudiera relacionarse con su propia ideología y entremezclarse con sus intereses personales, exige del historiador una indiscutible fidelidad a la verdad, cuyos derechos, como dice Menéndez Pelayo, son imprescriptibles (2). Ante tal complejidad, el camino más corto es la elaboración de monografías.

Por otra parte, una vista panorámica de la historia política del siglo nos ofrece la innegable existencia de dos actitudes ideológicas opuestas, muy bien definidas a partir de la fecha inicial 1808. Pero sería pueril centrar esta oposición, que se manifiesta con rasgos de una viveza insospechada desde las primeras sesiones de las Cortes de Cádiz, en el debate de dos criterios irreconciliables, retrógrado uno, el de los absolutistas recalcitrantes —serviles, en el lenguaje de entonces—, y revolucionario otro, el de los liberales novedosos, que no quisieron saber casi nada, o nada, del pasado (3).

Son, precisamente, los matices intermedios de la gama, cuyos extremos acabo de señalar, los que tornan difícil el estudio del primer tercio del siglo XIX. En esa gama juegan un papel singular los términos liberal, reformista, constitucional, moderado, absolutista, etc., y es preciso aquilatar bien su respectiva significación y sentido.

Por eso, con el deseo de aportar un poco de luz al problema

ideológico que la centuria decimonónica plantea, intento ofrecer el pensamiento político del diputado de Cádiz Manuel López Cepero, personalidad de notable influencia, rica en valores humanos, y cuya actuación nos brinda un caso típico de la evolución de la ideología liberal de los primeros decenios del XIX español (4). Para ello me he valido, fundamentalmente, de sus propios papeles (5), conjunto documental en su mayoría inédito, riquísimo e imprescindible para el conocimiento de su persona, hasta ahora insuficientemente estudiada (6).

En síntesis, mi intento se reduce a reconstruir las líneas fundamentales de su pensamiento, tratando de calibrar y valorar debidamente su criterio acerca de los sucesos e instituciones contemporáneas, por una parte, y por otra, de conocer las posibles relaciones con otras ideas, especialmente con las de la Ilustración.

INFORMES JUDICIALES

López Cepero se contaba en el grupo de los primeras liberales. En esto coinciden, con unanimidad, todos aquellos escritores que, directa o indirectamente, se han ocupado de él. Y basta dar una rápida ojeada a su biografía para convencerse de ello. Sin embargo, es necesario estudiar el matiz de su liberalismo.

Como tal, y por los "abusos" cometidos como diputado en las Cortes y otros varios "excesos" (7), se le instruyó en 1814, juntamente con otros adictos al incipiente liberalismo, un proceso singular (8), cuyos estudios, en síntesis, son los siguientes: El 9 de mayo había sido nombrada una Comisión de jueces. Como el fallo, tan esperado, comenzó a demorarse, el 30 de junio, una real orden lo urgía en el plazo de cuatro días; pero, transcurridos éstos, tampoco llegó a emitirse porque los jueces no encontraban pruebas suficientes (9). El Rey, deseoso de terminar con las causas, nombra una segunda Comisión, el 14 de septiembre, que dilata nuevamente —por un año íntegro— la resolución, por el mismo motivo que había tenido la primera. Designa el Monarca una tercera, pero ésta tampoco emite el fallo definitivo. En vista de lo cual, Fernando VII se decidió a tomar sobre sí —no olvidaba que era rey absoluto— la responsabilidad del castigo, y estampó, de su puño y letra, al margen de cada una de las causas, las correspondientes sentencias, publicadas por real decreto de 15 de diciembre de 1815 (10). Según éste, correspondió a Cepero la pena de seis años de reclusión en la Cartuja de Santa María de las Cuevas, de Sevilla.

Nombrada la primera Comisión judicial, Pedro de Macanaz,

ministro de Gracia y Justicia, comunicó a los jueces que solicitasen informes a Blas Ostolaza, a Bernardo Mozo Rosales, al marqués de Lazán (11), al conde del Montijo (12), y a las personas que estimasen conveniente, sobre quiénes eran, a su parecer, los causantes de los procedimientos contra la soberanía del Rey, tanto en las Cortes extraordinarias como en las ordinarias. Del texto de la disposición se deduce fácilmente que la indicación concreta hecha por Macanaz de algunas personas tenía más valor directivo que preceptivo (13). A todas ellas pidieron los jueces información. Pero, además, como la orden les facultaba para elegir otras más, escogieron las siguientes (14):

José Aznares, conde de Buenavista de Cerro, Andrés Lasauca, José Salvador López del Pan, Juan Pablo Valiente, Manuel Caballero del Pozo, Antonio Joaquín Pérez y Martínez Robles, José Cayetano Foncerrada, Tadeo Gárate, Antonio Gómez Calderón, conde Vigo, Veremundo Arias Tejeiro, O. S. B., obispo de Pamplona; conde de Torre Múzquiz, Justo Pastor Pérez, Pedro Inguanzo y Rivero, Ignacio Gil, Manuel Ros de Medrano, Francisco Gutiérrez de la Huerta y Miguel Alfonso Villagómez.

A cada uno de ellos se le envió un oficio, con la real orden de 21 de mayo inserta, en el que se le pedía informase, con arreglo a ella y, además, sobre todo aquello que juzgase oportuno (15). Tratábase de un recurso, de más o menos estilo, para

> "...poder en su virtud formar cargos a los Diputados... por no hallarse noticia ni documento alguno contra los dichos, ni en las Secretarías del Despacho, ni en los papeles que al tiempo de su arresto fueron sorprendidos a los mismos; según consta del Ynforme dado por los Juezes de Policía..." (16).

Todos, menos Juan Pablo Valiente y Francisco Gutiérrez de la Huerta, contestaron conforme se les pedía y con la mayor brevedad.

¿Quiénes eran todos estos señores informantes? Es evidente que los jueces los eligieron entre el grupo de los contrarios a las ideas liberales. Formaban parte en las Cortes —todos, excepto tres (17), eran diputados— del bando que podríamos denominar de la oposición, integrado por los llamados serviles o realistas, y la mayoría, como luego se verá, decididos partidarios del Antiguo Régimen y contrarios a toda clase de reformas.

Todas estas circunstancias deben tenerse muy en cuenta en orden a un resultado objetivo y a una valoración adecuada del con-

tenido de los informes; naturalmente, sólo voy a ocuparme de lo que en ellos se refiere a López Cepero, mas conviene señalar primero el denominador común en el que coinciden todas esas informaciones.

Aparte de la consideración del delito de atentado contra la soberanía del Rey —objeto principal— extiéndense los informantes, entre otras, en las siguientes consideraciones, que constituyen como la constante de sus opiniones acerca de los detenidos:

1.—Las galerías, es decir, el lugar reservado al público en el salón de sesiones de las Cortes, era un instrumento utilizado, previa remuneración, por los liberales.

2.—El decreto de 24 de septiembre de 1810 (18) fue el punto de partida del atentado contra la soberanía de Fernando VII, siendo los principales inspiradores de aquél los diputados Luján y Muñoz Torrero.

3.—Los liberales fueron autores de todos los manejos a su alcance para sostener una Regencia adicta, o cambiarla en este sentido.

4.—Ellos mismos obraban de común acuerdo para impedir que se llegaran a admitir las proposiciones de sus contrarios, que estorbaban la implantación de su sistema (19).

5.—Finalmente, los autores de los informes remiten a los jueces a los diarios, actas y decretos de las Cortes.

EL CRITERIO DE LOS INFORMANTES.

Ahora, respecto al juicio que les merecía la conducta de Cepero, iremos conociendo la opinión de cada uno de los informantes.

1.—El presbítero *Ostolaza,* deán de Cartagena, confesor del Rey y del Infante don Carlos María Isidro, no da más que informes generales y, si acaso cita nominalmente alguna persona, es para exceptuarla (20).

2.—*Mozo de Rosales,* luego marqués de Mataflorida y fiscal del Consejo de Hacienda, le incluye entre los autores de declaraciones exaltadas en pro de la Constitución y le acusa, asimismo, de que, en unión de Martínez de la Rosa, excitaba los ánimos del pueblo espectador a que el Rey debía jurar la Constitución, despertando su fervor en caso de no hacerlo (21).

3.—El teniente general *marqués de Lazán* le cita entre los que hablaron con "estilo libre y constitucional" y eran de los conspira dores directos contra la soberanía del Rey (22).

4.—El mariscal de campo *conde del Montijo* no había sido

diputado en las Cortes celebradas antes de la llegada de Fernando VII a España y es el único que, nombrando a otros, no menciona a Cepero (23).

5.—*Aznares,* asesor de los cuerpos de la Casa Real, no fue diputado de las Cortes ordinarias de 1813, a las que perteneció Cepero, por lo que se refiere más bien a hechos de las extraordinarias de 1810 (24).

6.—El *conde de Buenavista de Cerro* le tiene entre los exaltados (25).

7.—*Lasauca,* consejero de Castilla, se excusa de informar, pues, según dice, asistió poco a las sesiones de Cortes (26).

8.—*López del Pan,* oidor de Oviedo, se excusa también de dar informes respecto a los diputados de las ordinarias, alegando que, no habiendo sido miembro de éstas, no asistió (27).

9.—*Caballero del Pozo,* catedrático jubilado de la Universidad de Salamanca, es uno de los que se extienden considerablemente en la información y, a pesar de no conocer, dice, a los diputados de las Cortes ordinarias, —no tomó parte en ellas—, sin embargo, guiado por los "Diarios de las sesiones..." y otros papeles públicos, equipara a López Cepero a los principales de entre los tres grados de culpables que él mismo establece (28).

10.—El presbítero *Antonio Joaquín Pérez,* canónigo de Puebla de los Angeles, lo adscribe al grupo de los primeros "causantes de las innovaciones democráticas" (29).

11.—El también presbítero *Foncerrada,* canónigo de Méjico, estableciendo también tres categorías de culpables —los que hablaron, los que parecían ser más adictos a éstos, y los que tenían entusiasmo por creerse obligados a la Constitución—, incluye a Cepero en la primera. Al parecer, tiene ciertos escrúpulos en dar sus informes (30).

12.—*Gárate,* subdelegado en el Perú, es otro de los que en la información se extienden largamente. Cita a Cepero varias veces: entre los principales caudillos del liberalismo, enemigos de la soberanía de Fernando VII; entre los que se distinguieron en la discusión de la ley de infracción de artículos de la Constitución, a sabiendas, dice, de la próxima llegada del Rey; de los que sobresalieron en el lance contra el diputado Reina (31); y, exagerando la nota, de los acérrimos, acalorados y llenos de odio (32).

13.—*Gómez Calderón,* procurador síndico del Ayuntamiento de Madrid, establece el siguiente cuadro de clasificación de culpables: entre los defensores declarados de la Constitución, los hay exaltados por un lado, y por otro, contrarios, simplemente, a los manejos del Gobierno; subdivide los primeros en autores de discursos democrá-

ticos o revolucionarios —entre éstos juzga a Cepero— y en los que guardaron silencio. Entre los no afectos a la Constitución, incluye a los que votaron en favor de los constitucionalistas por diversos motivos de orden atenuante (33).

14.—El *conde de Vigo,* Joaquín Tenreiro, califica de desorden e inseguridad lo ocurrido en las sesiones de Cortes que se celebraron entre el 31 de enero y el 9 de febrero de 1814, —sólo asistió a éstas—, fruto de las cuales fue el decreto, ya citado, de 2 de febrero, sobre "reglas y precauciones para recibir al Sr. D. Fernando VII en el caso de presentarse en las fronteras del Reino" (34), en cuya discusión, entre los que se singularizaron, a favor, cita al canónigo sevillano (35).

15.—El *obispo de Pamplona* se excusa de informar alegando que no asistió a las extraordinarias, y en las ordinarias no se había relacionado sino con "diputados de sentimientos muy sanos, amantes del rey, de su soberanía y de todos sus derechos". Con lo cual, indirectamente, consideraba a Cepero y a todos los detenidos, de sentimientos no tan sanos (36).

16.—El *conde de Torre Múzquiz* ,consejero de Indias, le cita entre los que él llama locos contra los derechos y soberanía del Rey (37).

17.—*Pastor Pérez,* director de Sala del Seminario de Nobles de Madrid, le incluye entre los autores de novedades, que considera corolarios de los principios expuestos en las Cortes extraordinarias (38).

18.—El presbítero *Inguanzo,* canónigo doctoral de la catedral de Oviedo, no hace sino generalizar en su informe (39).

19.—*Tadeo Ignacio Gil,* oidor de Valencia, se excusa porque, según expone, asistió poco a las sesiones de Cortes (40).

20.—El presbítero *Ros de Medrano,* canónigo doctoral de la catedral de Santiago de Compostela, se excusa también, pues no asistió, dice, a las sesiones —de las Cortes ordinarias— porque le desagradaban éstas, por él llamadas juntas democráticas (41).

21.—*Villagómez,* consejero de Castilla, se excusa igualmente porque de las Cortes ordinarias —en las que no fue diputado— no tiene, afirma, más que noticias vagas (42).

Los propios jueces, en fin, en una consulta que elevaron a Fernando VII, consideran a Cepero como uno de los que llevaron la voz en las Cortes ordinarias (43).

Todas estas opiniones —juntamente con lo que resultaba de los diarios y actas de las Cortes— se utilizaron, en efecto, para redactar, poco después, un memorial de cargos (44), que sirvió, a su vez, de base para proceder judicialmente. Constaba este memorial de veintiocho acusaciones de carácter general y algunas otras que afec-

taban particularmente no sólo a diputados sino también a miembros de la Regencia y del Gobierno. Sería de gran interés hacer una explanación y comentario de todas ellas, por cuanto nos ofrecen una especie de cuerpo de directrices políticas que refleja el criterio sostenido por el sector antiliberal, en su mayoría, como se verá más adelante, antirreformista. Hacerlo aquí sería desbordar el tema.

Por lo que se refiere a López Cepero, el citado memorial lo hace objeto de quince de los cargos generales y de algunos más de índole particular. En síntesis, se le hacían las siguientes acusaciones: atentó contra la soberanía real (cargos 1.° y 17.°); propagó máximas revolucionarias y contribuyó a extraviar la opinión popular (8.°); usó de intrigas, manejos, coacción y violencia en las sesiones de Cortes (9.° y 10.°); estuvo en relaciones con las galerías (11.°); cooperó al sostenimiento de la última Regencia (12.°) (45); autorizó clubs y reuniones (15.°); tuvo responsabilidad en la impunidad de periódicos libertinos y en los insultos de los galeriantes contra diputados realistas (16.°); ofendió el decoro real (19.°); se opuso al nombramiento como Regente de la Infanta Carlota (21.°); fue propenso a la emancipación americana (22.°); contribuyó a destruir las antiguas Instituciones (24.° y 26.°), y colaboró en encender los ánimos para introducir la guerra civil (27.°).

En cuanto a los cargos particulares, a Cepero se le acusaba de responsabilidad en varios incidentes ocurridos en torno al regreso de Fernando VII a España (46). Y en un cargo, que recaía exclusivamente sobre él, de haber hecho a las Cortes la proposición de que se intentase detener al ejército que amenazaba Madrid (47).

APORTACIONES AL PROBLEMA.

Del cotejo sereno de todo este conjunto de datos, lo primero que sobresale es el hecho de que López Cepero se distinguió, indublemente, por su actividad y entusiasmo en las Cortes, instaladas el 1 de octubre de 1813, y disueltas el 11 de mayo de 1814.

De los veintidós testimonios, —incluyendo el de los jueces—, doce le juzgan del grupo de los liberales de primera fila (48); de los diez restantes, nueve o se excusan o generalizan al dar sus informes, y sólo uno, el conde del Montijo, según vimos, habiendo dado su parecer acerca de otros diputados, de Cepero no dice nada.

Historiadores generales como Lafuente lo citan también entre los que descollaban (49), y es éste un hecho que no puede extrañarnos. Ahora bien, el problema no reside precisamente en el mayor o menor renombre liberal de Cepero, sino en dilucidar la tónica de

su ideología y averiguar, al mismo tiempo, en qué consiste esa culpabilidad que le atribuyen sus enemigos.

No es posible, sin embargo, dar todavía una solución con los datos que acabo de entresacar de los informes de los realistas, sin que, previamente, sea estudiado el juicio que éstos merecían a los ojos de los propios liberales. Para ello me valgo de las reflexiones que sobre tales informes hizo el diputado Joaquín Lorenzo Villanueva, arrestado también en 1814 y amigo de Cepero (50). Aunque es persona interesada en el asunto, no lo son menos las que informaron a los jueces.

OPINION LIBERAL

Si bien en la real orden citada, de 21 de mayo, no se indica que las informaciones hubiesen de servir de fundamento en la causa (51), ni que formasen parte de ésta, de hecho en ellas se fundaron los cargos contra Cepero.

Los informantes, dice Villanueva, estaban coartados por cuanto se daba por supuestos el delito y los delincuentes, y, cuando se instruye una causa, lo primero que hay que averiguar es cuál es aquél y quiénes sean estos culpables. No otra cosa es la orden intimada por Macanaz, en nombre del Rey, en virtud de la cual:

> "los jueces deben declarar culpados a esos mismos hombres porque no les queda medio alguno entre declararlos tales o desmentirla" (52).

Se queja el clérigo setabense de que fuese necesario suponer planes hostiles, conjuraciones y facciones, como ya indiqué antes al hablar del uso reiterado de la palabra sistema. El mismo hace la observación de que en las Cortes sólo se puede dar este nombre a la Constitución, que todos refrendaron.

Villanueva se pregunta qué luz podían reportar los informes cuando, si se trataba de procedimientos de las Cortes, constarían auténticamente en sus diarios, actas y decretos. Y ya hemos visto cómo los mismos informantes, en su mayor parte, remitían a los jueces a tales documentos, dados a la luz pública.

Extráñase también de que se pidiera información al conde del Montijo, que ni estuvo mucho tiempo en Cádiz ni tenía motivo para conocer los tales procedimientos. Fue éste el único, antes decía, que no cita a Cepero.

Aduciendo Villanueva una ley que prohibe a los compañeros

ser testigos "sobre aquella cosa en que han compañía" (53), la aplica a los diputados informantes, que fueron testigos de sus propios compañeros de Cortes y votaron, a favor, los mismos decretos que se suponen criminales. Y así, continúa citando leyes en pro de la ilegalidad del proceso: sobre el número —excesivo— de testigos (54) y sobre la posterioridad de la recepción del testimonio, ya que no se hizo la demanda ni se esperó la respuesta del pleito, que había de fundarse precisamente sobre las mismas deposiciones de los que informaron (55). Y si bien otra cláusula de la misma ley autoriza recibir los testigos antes, es en el caso, dice Villanueva, de que las cosas sean dudosas y mal hechas —a escondidas—, y precisamente lo realizado por las Cortes consta en documento público (56).

Va exponiendo después lo sustancial de aquello que cada uno de los informantes más explícitos considera como delito. Y, a continuación, va demostrando cómo, a su juicio, estas acusaciones son infundadas (57).

> "Pues y estos informantes ¿qué hicieron para oponerse a tantos desórdenes. Creyeron que, o la conducta del Congreso o la de algunos de sus individuos era contraria a los intereses de la Nación o del Monarca y no se opusieron?" (58).

Y, ciertamente, observa Villanueva, si cooperaron, votando a favor disposiciones, algunos hasta elogiándolas (59), que consideraban perjudiciales para el Rey y la Nación, como lo hicieron en otras ocasiones, no fueron consecuentes con sus ideas, y sí reos de su propia acusación. Y saliendo al paso de la objeción de que obraban así por falta de libertad, responde negando que carecieran de ella, y en el supuesto de que alguno no la tuviera, atribuye esta falta a pusilanimidad y pobreza de espíritu.

La representación a que antes me he referido, dirigida a Fernando VII y firmada por Villanueva, Cepero, Muñoz Torrero, Feliú, Zorraquín, García Page, Ramón Arispe y Nicasio Gallego, cuya finalidad era también la de probar que los medios utilizados en el proceso eran ilegales e injustos y que la labor de las Cortes estaba conforme con las costumbres y leyes de la monarquía tradicional, cuando se refiere a los informes, pone de relieve esta idea de propia culpabilidad, apoyándola en el testimonio de la mutua acusación:

> "Los informantes se acusan mutuamente por los mismos hechos y con las mismas palabras con que nos acusan a nosotros" (60).

Cita a continuación a Inguanzo, Villagómez, Ostolaza y al conde de Buenavista como acusadores de Ros de Medrano, conde de Vigo, López del Pan, Pérez y Aznares. Y, asimismo, cómo Gárate acusa a Foncerrada, Pérez, Gómez Calderón, conde de Vigo y Mozo de Rosales. Y otras tantas acusaciones, en fin, que muestran descuido o cierta volubilidad por parte de algunos informantes, si es que no revelan un confusionismo, fruto de haber adoptado, contra sus propios sentimientos, una postura acomodaticia, de la que sentían la necesidad de justificarse.

Finalmente, Villanueva hace ver las contradicciones en que han incurrido varios diputados en la conducta que observaron antes y después de 1814, como en el caso de Ostolaza (61), Antonio Joaquín Pérez (62) y alguno más.

VALORACION DE LOS TESTIMONIOS

No es mi intención, aunque sería interesante, hacer ahora un estudio detallado del proceso seguido contra Cepero y los demás diputados liberales arrestados por orden del general Eguía, el 10 de mayo de 1814, y cuyos estudios he sintetizado más arriba. Ni es posible tampoco tratar aquí de dar una solución al problema —puramente jurídico— de las supuestas ilegalidad e injusticia de dicho proceso, finalidad que persigue Joaquín Lorenzo Villanueva en sus reflexiones sobre el expediente de informes y la mencionada representación dirigida al Rey por aquel grupo de diputados arrestados.

Sin embargo, me he detenido un tanto en estas manifestaciones de autodefensa porque, si bien es cierto que los informes y opiniones realistas deben apreciarse en su justa medida —hasta ahora gran parte de las interpretaciones del siglo XIX nos han dado una visión exclusivamente liberal del mismo—, ateniéndose sólo a las apreciaciones de los informantes se corre el peligro de obtener resultados igualmente unilaterales.

Para llegar a una conclusión imparcial es preciso contrapesar, pues, el testimonio realista con el propio punto de vista de los acusados, tanto más cuanto que, "a priori", varios de ellos —como en en el caso de Cepero— no pueden ser acusados de criminales de lesa patria o de lesa majestad por el solo hecho de ser liberales, apelativo que tal vez, en algún caso al menos, no haga sino matizar, simplemente, la trayectoria general del reformismo (63).

Y ahora, sin el propósito preconcebido de sacar a Cepero limpio de toda mancha, recuérdese lo que antes decía sobre las cir-

cunstancias históricas que rodean su actuación. Entre ellas había insinuado la de que la mayor parte de los acusadores eran partidarios decididos del Antiguo Régimen. Más adelante tendremos ocasión de conocer el pensamiento de Cepero acerca de ciertas instituciones del mismo. Intencionadamente utiliza la expresión "partidarios decididos del Antiguo Régimen" para deslindar los campos de los enemigos de las ideas liberales. A pesar del aparente confusionismo que ofrecen algunas fuentes, Suárez Verdeguer subraya una tendencia reformista, a lo español, dentro del campo realista, cuyos partidarios se diferencian de aquellos que se aferraban en volver al estado de cosas del reinado de Carlos IV y que, pasado el tiempo, recibirían el nombre de apostólicos. Sitúa Suárez en esta línea reformista a los inspiradores del manifiesto y representación a Fernando VII, de 12 de abril de 1814, conocidos con el nombre de *persas* (64).

Pues bien, entre los que suscribieron este documento se encuentran seis de los informantes, a saber Mozo de Rosales, Gómez Calderón, Ostolaza, Pérez, Foncerrada y Gárate. Estos, por tanto, coincidirían con los liberales en reconocer la necesidad de practicar reformas, aunque no en el modo de llevarlas a cabo. Pero no llegaban ni a la tercera parte del total de los que informaron; del resto —quince—, al no rubricar un programa de reformas políticas, como era la representación del 12 de abril, cabe pensar que eran contrarios, o ajenos, no ya a las ideas liberales, sino a las propias reformas, y se adherían íntegramente a un régimen en evidente caducidad.

Pero es curioso destacar cómo aquellos seis *persas* son, de una manera especial, el blanco de la crítica de Villanueva, en sus reflexiones, cuando insiste en las veces que se contradicen abiertamente, según acabamos de ver. Parece explicable que alguno de los hombres de ideología reformista, aunque antiliberal, tenga que hacer difíciles equilibrios para sostenerse en un momento de arrebatado absolutismo, que acaba de restaurarse con la llegada a España de Fernando VII.

De todas formas, reformistas o nó, no hay que perder de vista que, como enemigos declarados del liberalismo, lo son también de los acusados, y están sujetos a la pasión, nada despreciable, del momento crítico en que se enfrentan, en lucha a muerte, mentalidades tan opuestas. Pasión difícil de descartar cuando se trata de enjuiciar la conducta ajena. En este sentido, y ampliando su razonamiento, se expresa, noblemente, uno de los informantes, Caballero del Pozo:

> [Como es] "muy expuesto y falible el juicio que se forma de los hombres por lo exterior, tanto más, cuanto en medio del ruido de las galerías y del congreso era difícil atender a lo que cada uno decía y de consiguiente facilísimo atribuir a uno lo que otro había dicho, quedo con mucha desconfianza del acierto en mi dictamen y de que tal vez haya podido equivocarme en el dicho y en las personas" (65).

Paralelamente, hay que tener en cuenta erores y equivocaciones en el sector liberal, reconocidos por el mismo Villanueva.

> [El hombre] "esta expuesto a caer y caerá, si se quiere, con frecuencia, como nosotros podemos haber caído, o incurrido en equivocaciones y aun yerros" (66).

Si bien, eran equivocaciones, decían Cepero, el mismo Villanueva y los restantes prisioneros, ya citados, que dirigieron al Rey la representación de 3 de diciembre de 1815,

> "de entendimiento y no de voluntad; nacidas, si se quiere, de falta de instrucción o de prudencia o de experiencia, más no de las siniestras intenciones que se han supuesto, y son el único asidero de estas causas" (67).

Y, finalmente, otro dato que no puede despreciarse es el hecho de la evidente anormalidad que se observa en la marcha el proceso, como se deduce claramente de sus distintas fases, anteriormente expuestas. La misma anomalía impedía a los jueces fallar en conciencia, y ya vimos cómo el propio Rey, consecuente, al fin, con su poder absoluto, tuvo que dictar personalmente las sentencias.

VISION DEL DOS DE MAYO.

Hasta aquí ha quedado dilucidada la técnica del indiscutible liberalismo de Cepero en sus primeras actuaciones políticas. Luego plantearé el problema de su vinculación a las ideas revolucionarias de Francia. Sin embargo, tenga o no que ver con la Revolución, ni esto ni su mentalidad liberal fueron óbices para dar rienda suelta a su acendrado patriotismo, tanto más cuanto que el concepto de patria —que entonces comienza a adquirir carta de naturaleza y a perfilarse con ribetes del más puro romanticismo— encaja perfectamente dentro del esquema general de las nuevas ideas. Ocasiones

no le faltaron en las que demostró su ardor patriótico contra la invasión de las tropas napoleónicas. Trataré ahora de exponer su visión de la guerra de la Independencia, dejando para otra ocasión el problema de los afrancesados, principal corolario.

Que Cepero ve en aquella guerra un levantamiento popular está fuera de duda. No me detengo aquí, pues espero tener la oportunidad de probarlo, en otro artículo cuando me ocupe del citado problema de los afrancesados, al tratar de la crítica que hace aquél al "Examen de los delitos de infidelidad a la patria..." de Reinoso. Pero, al mismo tiempo, ve tal reacción como efecto de tres sentimientos hollados: religión, patria y monarquía.

> "Con ellas [las instituciones anteriores a 1808] se formó aquella juventud lozana e inocente, que de toda la provincia [de Sevilla] acudió a la capital sin llamamiento tan luego como supo que se alzaba el estandarte de la fe, del rey y de la independencia nacional" (68).

Recordando a su amigo Reinoso tales instituciones, en cuya vigencia se criaron juntos, y evocando el alto ejemplo del pueblo acudiendo, al frente sus propios alcaldes, a alistarse en las filas que se formaban contra el invasor —hechos de los que ambos fueron testigos—, le conjura a que no los desvirtúe empeñándose en presentarlos como consecuencia de la ignorancia y ceguera de la plebe (69).

Es tal el entusiasmo con que mira el impulso patriótico que movió a los españoles a resistir la opresión napoleónica, que no duda en subordinar a él nada menos que el amor al progreso, consustancial a todo liberal, sin que ello signifique, en modo alguno, minimización de este último.

> "Si España por desgracia, cuando invadida por el Jerjes moderno, no se hallaba tan adelantada en el saber y en el cálculo como otros pueblos, también por fortuna estaba menos corrompida que ellos y participaba más de las virtudes que admiramos en los tiempos primitivos" (70).

EL LIBERAL MODERADO

Pasadas las efervescencias del doceañismo, comienzan a deslindarse los campos ideológicos de los antiguos políticos, llevando la desunión al círculo de las amistades de Cepero, particularmente al grupo de Blanco (White), Quintana, Reinoso, Martínez de la Rosa

y el conde de Toreno. Esta diversidad de opiniones, sin esperanzas de conciliación, le producía tal mortificación que desde entonces es cuando acaricia ya la idea de retirarse al campo; decisión que adopta por el hecho de verse impedido de gozar de la verdadera amistad, a la que era tan propenso viviendo entre el gran mundo; y no tanto por la conducta de los malos —ama cordialmente al género humano, cuya felicidad desea— como por la desavenencia de los buenos, en particular de sus amigos Reinoso y White (71). Su razonamiento es válido, pero ¿cómo viendo posible, y hasta probable, el fin del régimen absolutista, y con él el de su cautiverio, y la vuelta de sus amigos al poder, declara irrevocable su decisión? Es que Cepero —él mismo lo reconoce— empieza a dudar, esto es importante, de la ineficacia de las nuevas ideas llevadas hasta sus últimas consecuencias. Veamos, pues, las circunstancias que rodean este momento clave de su ideología.

Es, sin duda, en el retiro de la Cartuja —lugar de su arresto definitivo— donde hay que buscar el punto de inflexión en la trayectoria del pensamiento político de Cepero y el comienzo del proceso evolutivo de su ulterior moderantismo (72). En la cárcel de la Corona, su primera prisión, estaban todavía muy recientes los sucesos de 1814 y hervía aún la pasión política para crear un clima de moderación en el preso. Pero en la paz de un claustro monástico, sin roce con las personas que podían avivar, tal vez, ese fuego y distraído su espíritu en ocupaciones agropecuarias, empezó a sentir cierta satisfación por un tiempo empleado con más utilidad, dice él mismo, que el gastado en sostener teorías políticas (73).

Confesando, una vez más, la buena fe, rayana en idealismo, que a él y a otros amigos suyos les había guiado siempre, se dirige a Nicasio Gallego con estas significativas palabras:

> "...pero sin dejar de parecerme injustas todas las recriminaciones que nos han hecho nuestros adversarios empiezo a sospechar que nos hemos hecho ilusiones en muchas cosas que, por no ser practicables, nunca serán buenas más que para decirlas, o para fingirse un mundo que dista mucho de este real y verdadero en que vivimos". (74).

No de otra forma piensa al creer que la ha ocurrido otro tanto a los del bando opuesto.

> "Tampoco me persuado de que nuestros perseguidores lo han conocido mejor que nosotros y que, por ello nos impugnaban, antes estoy bien cierto de que su opo-

> sición siempre se dirigía a combatir toda doctrina y perjudicar a sus intereses personales, sin examinar los principios en que se fundaba ni la conveniencia o inconveniencia de adoptarlos" (75).

Con la restauración liberal que siguió al levantamiento de Riego, en 1820, vuelve Cepero a la vida política. ¿Había olvidado ya sus firmes propósitos de dedicarse a la vida tranquila del campo y no pertenecer a ningún partido? No. Pero prefiere seguir una línea de prudente realismo.

> "cuando la opinión general nos lo designa inútil es empeñarse..." (76).

Desde entonces su posición es la del liberal moderado (77), sin duda fruto de la experiencia de sus años de prisión y del desengaño de la impracticabilidad de las nuevas ideas, llevadas hasta sus últimas consecuencias. Los sucesos del trienio liberal, 1820-1823, que califica de azarosos (78), terminaron de convercerle de esto último, y realiza entonces, por fin, sus tan anhelados proyectos, retirándose a su finca "Trasierra", cerca de Cazalla, en la provincia de Sevilla. Y muchos años más tarde, cuando en 1845 vuelve a formar parte de un cuerpo colegislador, esta vez el Senado, en unión del mismo Nicasio Gallego, éste le recordará aquella triste experiencia (79).

VIVENCIAS DEL SIGLO XVIII

Pasemos ahora a estudiar su filiación a las ideas de la Revolución. ¿Cabe buscar en López Cepero una inspiración directa en el pensamiento francés?

No se puede negar que fue hijo del siglo XIX, pero no es menos cierto que su visión política está informada, con más o menos intensidad, por las vivencias de su juventud (80). El siglo XVIII —en el que vive veintidós años— ejerce, sin duda, en él una influencia nada despeciable.

> "Las instituciones vigentes entonces [época aún bajo la influencia del reinado de Carlos III] con todos sus defectos y ventajas formaron mi conciencia política y con ellas se nutrió todo y tomó todo el incremento de que mi pecho es capaz, el amor a la patria" (81).

En estas instituciones ve la formación de la generación que

vive el momento en que las tropas de Napoleón invaden el suelo español.

> "Bajo este sistema de leyes... se habían formado las costumbres de la generación que existía cuando Bonaparte nos invadió" (82).

La afirmación, aunque un tanto general, no pierde en expresión para mostrarnos una vinculación directa a un régimen institucional cuya trayectoria sufre una inflexión, producida precisamente por la guerra de la Independencia. Con lo cual está indicando Cepero la posibilidad, al menos, de que en 1812 haya intentos de continuidad tradicional, evolución institucional, más bien que ruptura revolucionaria e imitación de principios extraños, extremos del problema que Sánchez Agesta plantea (83).

Al hablar Cepero de los defectos del régimen del XVIII se refiere a los tan decantados, dice, abusos del poder; y en cuanto a las ventajas, hace de ellas una apología, si bien más aparente que real. Nunca se ha mostrado el clérigo sevillano más moderado que en esta ocasión (84). Y en esto, su moderación considera a la Inquisición como institución legal de la época y, aunque no calla a los efectos de su poder coercitivo, los reduce al ámbito moral, considerándolos un mal menor, más relegándolos a un segundo plano.

> "No vi ejecutar ningún castigo, ni producir otro efecto que guardar cautelosamente los libros prohibidos el que los introducía, y abstenerse de blasfemar en público, por miedo, los que por ignorancia y falta de educación son capaces de contenerse por otro motivo" (85).

Que el régimen institucional hace crisis ante el evento de la resistencia al invasor lo da a entender el mismo Cepero al reconocer que, estando prisioneros Fernando VII y la familia real, España tenía la necesidad de constituirse nuevamente para resistir a la invasión.

> "Estando el rey en cautividad con toda su familia, obligaba [a] la nación a formar alguna [Constitución], aunque fuese provisional, si había de hacer resistencia" (86).

Es verdad que, por el contrario, López Cepero se está refiriendo a la Constitución de Cádiz, y que la necesidad de una Constitución no implica que ésta hubiera de tener un matiz liberal, pero no por eso deja de poner de manifiesto que la falta de instituciones, oca-

sionada por la prisión del Rey, origina esa necesidad. Es lo que dice Sánchez Agesta, historiando las Cortes de Cádiz, al afirmar que el vacío institucional producido por la guerra de la Independencia es uno de los estímulos que impulsan al proceso constituyente realizado *sin* Monarquía. El segundo estímulo, continúa, es la réplica a la propaganda napoleónica (87), que, al fin, precipitó ese proceso al efectuarse la convocatoria de Cortes. Y termina diciendo que el paralelismo, advertido por Jovellanos, que puede encerrar el hecho de esta convocatoria con la Revolución francesa —en Francia habían sido convocados los Estados generales para salvar la crisis y plantear una reforma de la Monarquía—, no significa imitación ni proyecto revolucionario, sino

> "reiteración espontánea de unas circunstancias en un diverso proceso histórico" (88).

De todo lo dicho, podría parecer a primera vista que Cepero simpatiza, sin más, con el gobierno interior del Antiguo Régimen, particularmente con el despotismo ministerial. Pero a poco que reflexionemos nos daremos cuenta del valor de ciertas premisas que no dan pie a semejante afirmación.

En primer lugar, está hablando de los últimos años del reinado de Carlos III y primeros del de Carlos IV. Y nadie ignora la tendencia reformista que supone el grupo de Floridablanca, Jovellanos, Campomanes, etc., en el reinado del primero; tendencia que, si bien por poco tiempo, se prolonga directamente en el de su sucesor, con Floridablanca y Aranda, hasta la aparición —1792— de Godoy. Y aun en el caso de referirse a los años que van desde 1792 a 1800, es preciso no olvidar que Cepero está hablando de medidas de gobierno interior y ,precisamente, es en política interior donde hay que reconocer a Godoy, dice Carlos Corona, como un protector de las luces, aunque desde su alto puesto de gobierno constituya un rotundo mentís a las leyes constitutivas del Estado (89).

¿FILIACION REVOLUCIONARIA?

Es difícil encontrar en el pensamiento del deán sevillano una inspiración directa en las doctrinas de la Revolución y, más aún, que haga gala de ellas. Dirigiéndose a Nicasio Gallego, con ocasión de un incidente que tuvo en la cárcel de la Corona con su juez Manuel Rubio, dice:

> "No sé si tendrás presente que aquel majadero [Rubio] suponiéndome iluso por los delirios de Rousseau y de su social o antisocial contrato, se empeñó en convertirme como si fuese yo su partidario o se las hubiese con un republicano furibundo" (90).

Es preciso creer en la sinceridad y espontaneidad de la frase. No se trata de una defensa ante los jueces, ni de una reivindicación ante la opinión y ni siquiera de un trozo pronunciado desde su escaño de las Cortes para contestar a los miembros de la oposición. Son, sencillamente, unas palabras sin pretensión que dirige a uno de sus amigos más íntimos y diputado liberal como él. Por otra parte, es significativo el uso de la palabra *delirio* para designar las ideas del filósofo francés y, sobre todo, el del adjetivo *antisocial* —que desliza intencionadamente— en relación con el pacto roussoniano,

No quiere decir esto que Cepero no tuviera que ver en absoluto con tales doctrinas. Lo que ocurre es que, a tenor de las circunstancias, inmerso en un ambiente general de francesismo, su espíritu abierto asimilaba ideas que, a su juicio, coincidían, aparentemente al menos, con la tradición española. Las vivencias de su juventud y su hondo patriotismo le hacían rechazar de plano la sola idea de un simple mimetismo. Precisamente por eso, aunque a veces, objetivamente, era difícil, o imposible —su buena fe le impedía ver esta imposibilidad—, una concordancia de tales ideas con lo español, se esforzaba en conseguirla. En este sentido es exacta, aplicada a Cepero, la afirmación de Adolfo de Castro de que los diarios liberales,

> "distinguíanse por el tenaz e imposible, empeño de querer concordar la nueva Constitución con nuestras antiguas leyes... para alejar la idea de que los escritos de los franceses eran los inspiradores de las doctrinas que sustentaban" (91).

En cuanto a la Constitución, asegura Cepero que en ella España

> "quiso establecer la antigua aunque no hubiese acertado con el modo de conseguirlo" (92).

Al contrario de lo que pensaba de la de Bayona, que

> "...transtornaba esencialmente la antigua" (93).

Sánchez Agesta indica que el intento bienintencionado de Martínez Marina —aplicable, según hemos visto arriba, a Cepero— de

sostener que los principios de la Constitución de 1812 son la fiel expresión de la tradición política española, es el punto de partida de una continuidad tradicional, línea constante del siglo XIX (94). Y, al mismo tiempo, señala el tópico de ver en dicha Constitución una réplica de la francesa de 1791 (95) e invita a examinar el problema a la luz de tres hechos:

> "apremio de la situación histórica, legado de una tradición confusamente recordada y el peso de la actitud ideológica del siglo XVIII español" (96),

de los cuales, precisamente, me he ocupado ya. Y concluye afirmando que a los liberales se les acusó de francesismo

> "no tanto porque copiaron tal o cual artículo, sino porque tradujeron al francés problemas e instituciones genuínamente españoles" (97).

EL PRINCIPIO IGUALITARIO.

Enemigo el canónigo sevillano, como buen liberal, del gobierno absoluto de los monarcas, tuvo ocasión de manifestar su aversión por el sistema en el incidente, ya mencionado, con el juez Rubio (98). He preferido tratar de él ahora porque dio motivo a Cepero para exponer algo que podía relacionarle con uno de los principios fundamentales de la Revolución.

En el curso de las declaraciones de Cepero había tomado Rubio todos sus argumentos de la vida de las abejas, para persuadirse de las ventajas que sobre todos los demás regímenes tenía, en su opinión, el gobierno absoluto del Rey. Lo primero que le responde el declarante, con la seguridad que le proporcionaban sus antiguos conocimientos sobre las abejas, es que el símil no podía ser aplicable a los hombres en este sentido. Y aduce la razón de que una colmena no es más que una familia cuyos individuos están sometidos *naturalmente* a la autoridad paterna, que no puede compararse con la que ejercen los supremos magistrados de toda sociedad.

Al decirle el juez que las abejas eligen una reina a quien obedecen, replícale Cepero que el gobierno de aquéllas es necesario de forma que si falta esa reina perece la colmena, pues su reinado se funda en la maternidad y, recíprocamente, la obediencia de las demás en la filiación. Y no se parece esta obediencia, sigue diciendo, a la civil porque ésta la ejercitan los hombres por un *convenio,* tá-

cito o expreso, con las autoridades que se han creado ellos mismos para su gobierno.

Y cuando Rubio, ya incomodado, insistía en afirmarle que el Rey entre ellos era como la reina entre sus abejas, Cepero le contesta con la siguiente frase que, aparentemente, le vincula al principio revolucionario de igualdad (99):

> "la reina de las abejas naturalmente es distinta de todas las otras por su esencia y también por sus cualidades, y en el género humano son naturalmente los que reinan iguales a los que obedecen" (100).

Y cita, a renglón seguido, el caso de Napoleón que, no siendo de ascendencia real, llegó a ceñir la corona de Francia.

Trabajo le había costado negar el símil y, especialmente, llegar a esta rotunda conclusión, que le podía acarrear serias consecuencias, atendiendo al juicio que se había formado del interrogante, amigo del Antiguo Régimen, pero pudo más, dice, el desahogo de su humillante posición. Quería evitar a toda costa que el apasionamiento o el apriorismo de un enemigo político llegase, una vez más, en su interpretación —por el mero sonido de las palabras—, más allá de donde él había querido llegar.

Naturalmente, sea o no rigurosamente científico el aserto que se refiere a la naturaleza de la reina de las abejas, aparece bien patente el pensamiento de Cepero, ajeno a significación revolucionaria en su sentido peyorativo. Es evidente que si, juzgando *a priori,* todo liberal español no puede en manera alguna sustraerse a ciertos principios de la Revolución (101), el diputado sevillano acaba de enunciar uno de ellos.

Ahora bien, como es sabido, la bondad intrínseca y la validez objetiva de los principios, vagamente enunciados, no dependen de la interpretación que se les dé, sino de la rectitud de su significación. Los de libertad, fraternidad e igualdad son no ya simplemente buenos y válidos, sino aun evangélicos y, sin embargo, constituyen la síntesis de las ideas de la Revolución por cuanto sus hombres desviaron su recto sentido (102). Cuando en junio de 1811 las Cortes, discutiendo el decreto de suspensión de señoríos, tocaron el problema de la igualdad ante la ley, los argumentos que se emplearon fueron tan dispares que acusaban tanto una filiación roussoniana —el de Gordillo— como evangélica —los de los obispos de Calahorra y Mallorca— (103).

Hay que llegar, pues, a la intención de López Cepero en el caso

de que en sus palabras parezcan enunciar, o enuncien, tales principios revolucionarios, evaluando su alcance, para atribuirle una filiación directa de la Revolución francesa.

ACUSACION DE LORD CASTLEREAGH

A Cepero, además, le disgustaba pensar que su liberalismo pudiera hurdir sus raices en las realizaciones prácticas del pensamiento de Rousseau. En este sentido le hemos visto negar rotundamente, cuando se le inquiere judicialmente, que tenga que ver algo con él. Y en otra ocasión, relatando el caso a Nicasio Gallego, se indigna cuando lee que en una sesión del Parlamento británico el ministro lord Castlereagh (104) compara a los liberales españoles con los jacobinos de Francia y los presenta como jefes y patronos del jacobinismo (105).

No para aquí su indignación. Le parece imposible, dice, que un Gobierno que dio orden a su embajador, cuando Cepero y otros liberales estaban en la cárcel, para que facilitase su evasión y les ofreciese asilo político, obre tan a espaldas de lo que él juzga realidad. Y más aún cuando recuerda que el cónsul Miguel Wals llegó a ofrecerles una fragata británica, surta en el puerto de Cádiz, para huir a Inglaterra. Y se pregunta el deán:

> "¿Por qué si está [lord Castlereagh] convencido de que lo somos [jacobinos] y para qué quería llevarnos a Inglaterra? ¿Nos buscará como misioneros de aquella secta impía?" (106).

Y, a continuación, el mismo, indirectamente, parece dar la respuesta:

> "Los Jacobinos no hacen falta en un país donde se trata a los hombres de buena fe como el gabinete inglés a nosotros en el caso presente" (107).

Además de que nada tiene de extraño que, consecuente con su tradicional política de balancín, el gabinete británico nadase, una vez más, entre dos aguas, no hay que olvidar la cooperación prestada por lord Castlereagh al Congreso de Viena, en donde ya había sentado el principio de que "el amor a la libertad es una locura inocente" (108).

Un año después, 1816, en el Parlamento, el Ministro británico había calumniado, al decir de Vadillo, el espíritu de las Cortes identificándose con los que, confundiendo el verdadero con el falso

patriotismo, dicen indistintamente de él que es "the last refuge of a scoundrel" (109).

Por su parte, Cepero, refiriéndose, sin duda, a esta acusación, juzgaba que si el Ministro británico tachó a los liberales de jacobinos fue porque éstos se negaron a que las tropas inglesas guarneciesen Cádiz cuando el Gobierno de Gran Bretaña, que estaba tan empeñado en la defensa del territorio ibérico, lo solicitó. Siendo así, la acusación estaba totalmente desprovista de fundamento porque el hecho de que las Cortes juzgaran, dice, que había otros puntos de la península donde era más urgente el auxilio inglés y se negara a la ocupación de Cádiz ,podría ser un error estratégico, pero

> "tan distante del jacobinismo como del absolutismo" (110).

Ya con anterioridad, el Gobierno británico había hecho la Junta Central, que presidía el conde de Floridablanca, la petición de que Cádiz fuese guarnecida por tropas inglesas, sin obtener resultado. Por eso, Cepero hace esta lógica observación:

> "¿Por qué Castlereagh no llamaría Jacobinos a Jovellanos y a Floridablanca? ¿Por qué no a España entera que según el testimonio de tan ilustres personajes resistía la ocupación de Cádiz por tropas extranjeras?" (111).

El segundo motivo que tenía el ministro inglés para lanzar su acusación de jacobinismo era, al parecer, la oposición de las Cortes ordinarias de 1813 a varias disposiciones de lord Wellington. Cepero comenta que a quien las extraordinarias habían colmado de honores y riquezas, las de 1813 no podían hacer otra cosa ya que colocar sobre su cabeza la corona real, pero ésta estaba reservada para Fernando VII.

La indignación producida en López Cepero por este modo de obrar de lord Castlereagh, más por la humillación que suponía para España que por

> "la cruel inhumanidad con que se complace en acriminarnos para avivar el furor de los que nos persiguen" (112),

fue de tal magnitud que, si bien por unos instantes, le hizo quebrantar de deseo, su propósito de apartarse de la política.

No es la primera vez que le hiere una acusación semejante. Cuando en el mencionado interrogatorio del proceso afirmó que la reina de las abejas nace reina y que así no sucede entre los hombres, el juez, que tuvo la afirmación por blasfema, le llamó tam-

bién jacobino. Sin embargo, considerando la viva reacción producida en Europa por el gesto revolucionario francés, la mentalidad de Rubio, rabiosamente absolutista, y lo exaltado de la discusión, creo que hay que dar a este apelativo más valor polémico que doctrinal.

REPUBLICANISMO EN LAS CORTES.

¿Tenía que ver Cepero con el republicanismo? Podría parecer chocante la pregunta, aplicada a un liberal que, como tantos otros, a pesar de negar la soberanía del Rey, mantenía incólume su ideología monárquica. Mas tiene su explicación, pues en la ya conocida discusión sobre las abejas, el juez Rubio le tuvo también por republicano furibundo. En realidad, a pesar de su excitación, éste tal vez no careciera de algún fundamento. Podía estar enterado de ciertos rumores de que, al parecer, había diputados que pretendían derribar la Monarquía y proclamar la que llamaban República Iberiana.

En efecto, Antonio Joaquín Pérez, uno de aquellos informantes en el proceso de 1814, acusa el rumor de cierta tendencia republicana en el seno de las Cortes y juzga que procedería de una minoría.

> "Oí a diferentes personas lo mismo que se ha repetido en estos últimos días, a saber que se tenían tomadas medidas por los llamados liberales para convertir la Monarquía española en la República Iberiana. No tengo sobre esto el menor dato, aunque no dudo que, si se concibió este horroroso atentado, serían poquísimos los diputados que estuviesen iniciados en el misterio" (113).

Otro de dichos informantes, Tadeo Gárate, se hace también eco de semejantes rumores.

> "Siempre oí que a haber entrado este miembro [Antillón] desde la instalación de las Cortes, hubiera degenerado más pronto el gobierno en república..." (114).

Y lo mismo el ya citado Caballero del Pozo, exagerando tal vez, demasiado.

> "...el blanco a donde dirigían sus tiros los Torenos, Argüelles y Calatravas era batir en brecha la soberanía usurpada a su legítimo dueño y establecer el republicanismo" (115).

Se trata, pues, o de simples rumores, que si eran ciertos (116) y no es exagerada la opinión de Caballero del Pozo, procederían del activismo de cierta minoría más o menos selecta o, tal vez, serían fruto del prurito de equiparar los efectos de la doctrina liberal a los producidos por la Revolución francesa. En todo caso —y esto pudiera valer para la mayoría de los diputados españoles (117)—, no existen pruebas para incluir a Cepero en aquélla.

NOTAS FINALES.

En resumen, Cepero, llevado de un conocimiento íntimo de la caducidad del Antiguo Régimen, se mostró, al chocar con los realistas en las Cortes de 1813, un auténtico hombre de vanguardia, que asistía a las sesiones con machacona frecuencia, mostrándose tan incansable en las discusiones como franco en manifestar su opinión, animado de la cierta buena fe que le caracterizaba. Y es que llegó a estar hondamente convencido de la eficacia de la doctrina política liberal, de ahí, a fuer de sincero, su exaltación. Es esto, precisamente, lo que sus adversarios consideraban delito, cuya figura les fue difícil encontrar, para que pudiera ser condenado. Esa convicción dejó una huella profunda en su ser, impronta para toda su vida, pero no fue obstáculo para que reconociera —prueba de esa característica buena fe— los fallos de su actuación, en cuya expiación se inicia, a partir de 1820, aquella progresiva moderación, semejante a la de su amigo y compañero de arresto Martínez de la Rosa, lógicamente cada vez más acusada a medida que avanzan sus años (118).

El conjunto ideológico que acabo de presentar nos ofrece, más que un cuerpo doctrinal denso y sistemático, una serie, un tanto deslabazada, de facetas claves que matizan el pensamiento de un liberal, señalan su normal evolución, detectan los motivos e impulsos que determinan su acción y descubren los acontecimientos y vicisitudes que, paulatinamente, han ido formando su conciencia política.

Y ello por varias razones: Cepero, inmerso en el mundo de la política, no fue un tratadista político. Sus escritos, en este sentido y en su mayor parte, fueron ocasionales y breves, frutos del momento en que su vehemencia meridional no le permitía quedar callado. Y cuando expresa con mayor viveza sus sentimientos y opiniones es en los de carácter privado, apuntes y cartas a íntimos amigos, conspicuos de la nueva política. Obsérvese a lo largo de este trabajo la constante alusión a ellos. Lo cual, si tiene el inconve-

niente de ofrecernos su pensamiento con demasiado subjetivismo, con ligereza y hasta con cierta volubilidad, posee, en cambio, la inestimable ventaja de la simplicidad, franqueza y espontaneidad. Por lo demás, la visión expuesta se ciñe a sus años de activismo político, 1812-1823, cuando su labor se asocia a la de aquéllos que contribuyen a dar un sesgo decisivo y trascendente al curso de la Historia de España. Y no puede olvidarse que en este corto período de crisis nacionales hace crisis también su propia ideología.

MANUEL TERUEL Y GREGORIO DE TEJADA

—— NOTAS ——

(*) Aunque no lo fue de las Cortes que, generalmente, son conocidas con el nombre de Cádiz, es decir, de la legislatura extraordinaria —1810 a 1813—, sí tomó parte en la ordinaria —1813 a 1814—, cuyas sesiones aún se celebraron en dicha ciudad hasta el 14 de octubre de 1813. De todas formas, había sido elegido dos veces —1813 y 1820— como representante de la provincia gaditana, donde nació.

1.—En este estudio revisionista, si bien con enfoques diversos, cabe citar, entre otros, a Federico Suárez Verdeguer, Hans Juretschke, José María Jover, Luis Sánchez Agesta, Miguel Artola, Carlos Seco, Ramón Solís. Y como cultivadores del XVIII —precedente indispensable—, Carlos Corona Baratech, Vicente Rodríguez Casado y Vicente Palacio Atard.

2.—"... jamás prescriben, ni siquiera por el testimonio de apasionados ancianos, que aún rinden parias a todos los prejuicios y necedades de su mocedad". *Marcelino Menéndez y Pelayo*. "Historia de los heterodoxos españoles", ed. nac. de las Obras completas, vol. VI. Santander, 1948, p. 139.

3.—El P. *Jacinto Fernández-Largo* —"Introducción al estudio del filósofo Rancio", en "Verdad y Vida", 17 (1959), 419-469— cita el testimonio del Rancio —"Cartas", t. 49, capítulo 44, p. 295— a quien "no le parece bien que se les dé los nombres de liberales y serviles a los que comienzan a enfrentarse en el terreno político y religioso". Ante todo, dice Alvarado, se trata de adjetivos y no de sustantivos.

4.—Este caso confirma la opinión de Federico Suárez [Verdege].—"La crisis política del Antiguo Régimen en España (1800-1840)", Madrid, 1950, p. 30.

5.—Estos papeles se conservan en el Archivo de la Provincia franciscana de Andalucía. En las citas utilizo la sigla *APFA, LC* (Archivo provincial franciscano de Andalucía, Legado Cepero).

6.—Un breve estudio biográfico puede verse en mi artículo "Rasgos claves de la vida de Manuel López Cepero", publicado en *Archivo Hispalense*, núm. 124-125, Sevilla, 1964.

7.—Este es el motivo expresado en la sumaria correspondiente a Cepero. *AHN* (Consejos), Causas de Estado, leg. 6290, [Causa de Cepero], fol. 1.

8.—*Joaquín Lorenzo Villanueva*. "Apuntes sobre el arresto de los vocales de Cortes, egecutado en mayo de 1814". Madrid, [1820], pp. 190-198, 325-345 y 375 ss.; y *Modesto Lafuente*. "Historia general de España", vol. 18. Barcelona, 1889, p. 181.

9.—Esta era también la opinión de un afrancesado, Joaquín de Uriarte, dirigiéndose a otro, José Félix Reinoso —íntimo de Cepero—, en carta fechada en Madrid por estos días, 15 de julio de 1814 —"Nada resulta hasta ahora contra Cepero y los demás presos. Yo juzgo que después de una larga prisión obtendrán la libertad"—, publicada por *Ignacio*

Aguilera. "Notas sobre el libro de Reinoso. "Delitos de infidelidad a la patria", en "Boletín de la Biblioteca de Menéndez y Pelayo", núm. extr. en homenaje a D. M. Artigas, vol. I, Santander, 1931, p. 340.

10.—"... escrito y rubricado de su real mano". *AHN* (Consejos), Causas de Estado, leg. 6290, [Causa de Cepero], fol. 201.

(11).—Luis Rebolledo de Palafox y Mely, también marqués de Cañizar.

(12) Eugenio Portocarrero y Palafox, VII Conde.

(13) *Real orden* de 21 de mayo de 1814. Tanto éste como los restantes textos legales referentes a la Causa los publicó *J. L. Villanueva en sus "Apuntes..."*, pp. 378 ss. y 455 ss.

(14) *Auto* de Macanaz, 21 de mayo de 1814.

(15) Y se añadía: "extendiéndose a los demás particulares que digan relación con este punto y que interese al mayor servicio del Rey. *Oficio* de los jueces, 22 de mayo de 1814.

(16) "Copia literal de los Ynformes pedidos a varios sugetos con fecha de 21 de mayo de 1814..."*BN*, ms. 12463. Otra copia de estos informes se encuentra en *APFA, LC*. Doce de ellos están publicados en *"El Español Constitucional"*, de Londres, algunos con breves interpelaciones de la Redacción o con notas; son los de Lasauca (t. II, n. 11, julio de 1819, p. 179); Gil (ib., p. 180); Ostolaza (ib., p. 181); Conde del Montijo (ib., n. 13, septiembre de 1819, p. 360); Obispo de Pamplona (ib., p. 499); Ros (ib.); Conde de Torre Múzquiz (ib., n. 16, diciembre de 1819, p. 588); Marqués de Lazán (ib., p. 590); Conde de Buenavista del Cerro (t. III, n. 17, enero de 1820, p. 22); Mozo de Rosales (ib., p. 25); López del Pan (ib., n. 18, febrero de 1820, p. 94), y Pastor Pérez (ib., p. 95). La copia fue llevada a Londres por un súbdito inglés, acompañada de una carta, fechada en 13 de mayo de 1819, firmada con las iniciales P. de C. P., dirigida a Pedro Pascasio Fernández Sardinó, y publicada en el n. 11, p. 177, de dicho periódico.

(17) El Conde de Torre Múzquiz, el Conde del Montijo y Justo Pastor Pérez.

(18) Este decreto, entre otras cosas, reconocía que la soberanía nacional residía en las Cortes, que Fernando VII era el único y legítimo rey, y declaraba nula la cesión de la Corona hecha a favor de Napoleón. *"Colección de los decretos y órdenes...* [de] las *Cortes..."*, vol. I, Madrid, 1820, p. 1.

(19) El uso frecuente que hacen los informantes de la palabra *sistema* para designar los propósitos de los liberales, nos revela una mira concreta, meditada y preconcebida por parte de éstos.

(20) *"Copia literal de los Ynformes..."*, n. 3, de 25 de mayo de 1814, p. 9. Poco después, el 3 de agosto, en el curso del proceso, tuvo que facilitar nuevas informaciones, al mismo tiempo que Antonio Joaquín Pérez e Ignacio Tadeo Gil. *AHN* (Consejos). Causas de Estado, leg. 6311, [Pieza principal], fol. 219 ss.

(21) *"Copia literal de los Ynformes..."*, n. 17, 31 de mayo de 1814, p. 88.

(22) *Ibidem* n. 16, 31 de mayo de 1814, p. 82.

(23) *Ibidem.*, n. 11, 28 de mayo de 1814, p. 43. Fue uno de los que firmaron la Constitución de Bayona.

(24) *Ibidem.*, n. 18, 2 de junio de 1814, p. 93.

(25) *Ibidem.*, n. 12, 28 de mayo de 1814, p. 46.

(26) *Ibidem.*, n. 1, 23 de mayo de 1814, p. 5.

(27) *Ibidem.*, n. 19, 1 de junio de 1814, p. 109.

(28) *Ibidem.*, n. 21, 11 de junio de 1814, p. 115.

(29) *Ibidem.*, n. 4, 24 de mayo de 1814, p. 13. Más tarde fue obispo de la misma diócesis.

(30) *Ibidem.*, n. 14, 29 de mayo de 1814, p. 57. Después llegó a ser deán de Lérida. Equivocadamente, sin duda, da a Cepero el nombre de José. No es posible que lo confundiese con el también diputado José Cerero, porque éste no era de los presos. Probablemente se trata de un error del copista de los citados informes, a quien sonaría más este último nombre.

(31) Juan López Reina, diputado por Sevilla, en la sesión de las Cortes del 3 de febrero de 1814 —con motivo de haberse expedido el día anterior el decreto en que se adoptaban medidas para que Fernando VII jurase la Constitución—, ante el asombro general había defendido la soberania absoluta del Rey y la necesidad de su ejercicio desde el momento en que pisase el suelo español. *M. Lafuente*. "Historia...", vol. 17. Madrid, 1889, p. 422.

(32) *"Copia literal de los Ynformes..."*, n. 15, 30 de mayo de 1814, p. 62.

(33) *Ibidem.*, n. 9, 27 de mayo de 1814, p. 30.

(34) *"Colección de los decretos..."*, vol. V, Madrid, 1821, p. 87.

(35) *"Copia literal de los Ynformes..."*, n. 10, 27 de mayo de 1814, p. 36.

(36) *Ibidem.*, n. 7 ,26 de mayo de 1814, p. 27. Había sido elegido para las extraordinarias, pero renunció por motivos de salud, a juzgar por el *"Diario de las sesiones de las Cortes generales eRtraordinarias..."*, vol. II, Madrid, 1870, p. 1047. El P. *Isidoro de Villapadierna* —"El episcopado español y las Cortes de Cádiz", en "Hispania Sacra", 8 (1955), 290, nota 32—, pone en duda tales motivos. La excusa que el obispo da en su informe parece confirmar esta duda. Este prelado fue más tarde arzobispo de Valencia.

(37) *"Copia literal de los Ynformes..."*, n. 5, 25 de mayo de 1814, p. 20. Fue también de los que firmaron la Constitución de Bayona.

(38) *Ibidem.*, n. 20, 4 de junio de 1814, p. 111.

(39) *Ibidem.*, n. 6, 26 de mayo de 1814, p. 24. Llegó a ser, sucesivamente, obispo de Zamora, arzobispo de Toledo y cardenal. De este personaje, clave en la Historia del XIX, ha publicado un serio y meritorio estudio, su tesis doctoral, José Manuel Cuenca Toribio: "El Cardenal Inguanzo (1764-1836), último Primado del Antiguo Régimen". Pamplona, 1965.

(40) *Ibidem.*, n. 2, 23 de mayo de 1814, p. 8.

(41) *Ibidem.*, n. 8, 26 de mayo de 1814, p. 28. Fue luego obispo de Tortosa.

(42) *Ibidem.*, n. 13, 28 de mayo de 1814, p. 53.

(43) *Ibidem.*, n. 22, 6 de julio de 1814, p. 133.

(44) *"Memorial de cargos contra diputados y otras personas. Formado por el Licenciado don Antonio María Segovia"*. Esta fechado en Madrid el 16 de julio de 1814. *BN*, ms. 12463.

(45) La formaban el Cardenal Luis de Borbón, Arzobispo de Toledo; Pedro Agar y Bustillo, y Gabriel de Císcar y Císcar. Actuó provisionalmente desde el 8 al 22 de marzo de 1813, y de modo efectivo desde esta última fecha hasta la llegada de Fernando VII a España.

(46) El Memorial cita las sesiones de los días 24, 25, 29 y 30 de abril, y 1, 3 y 4 de mayo de 1814.

(47) En la sesión de 1 de mayo de 1814.

(48) Sólo dos —Mozo de Rosales y el Conde de Buenavista del Cerro— utilizan la palabra *exaltado*.

(49) *M. Lafuente*. "Historia...", vol. 17, p. 399.

(50) *"Reflexiones sobre el expediente de informes"* (extracto de *J. L. Villanueva*. "Apuntes...", pp. 44 ss., autógrafo de Cepero). *APFA, LC*. Villanueva escribió a Cepero, desde Dublin —29 de febrero de 1837—, anunciándole, entre otras cosas, su pronta repatriación, que no llegó a efectuarse, pues falleció poco después, en agosto del mismo año. *APFA, LC*.

(51) Aunque eran tantas cuanto individuos, sólo nos interesa ahora la de Cepero, si bien todas eran similares.

(52) *"Reflexiones sobre el expediente..."*. Villanueva asegura que Macanaz dio la orden en nombre del Rey "sin contar con su voluntad ni tomar su acuerdo".

(53) *"Las siete Partidas* del sabio Rey Don Alvaro el Moro, nuevamente glosadas por el licenciado Gregorio López...", vol. II. Valladolid, 1587, part. 3.ª, tít. 16, ley 21, fol. 77 v.

(54) Más deduce. *Ibidem.*, part. 3.ª, tít. 16, ley 33.

(55) *Ibidem.*, part. 3.ª, tít. 16, ley 2, fol. 73 v., al final, fol. 81. El ordenamiento de Alcalá les extiende, sin embargo, a treinta, como dice la Glosa de G. López.

(56) Es preciso contar, no obstante, con ciertos manejos ocultos, cualquiera que fuese la intención, que no pueden figurar en el testimonio público y a los que, a veces, se refieren las acusaciones de los contrarios.

(57) La impugnación la hace en una representación, citada más adelante, que, juntamente con otros arrestados, hizo al Rey el 3 de diciembre de 1815. No creo necesario detenerme en cada una de las acusaciones —v. *J. L. Villanueva*. "Apuntes..., pp. 44 ss.—, sino solamente exponer el juicio que le merecen.

(58) *"Reflexiones sobre el expediente..."*

(59) Antonio Joaquín Pérez, que manifestó cuánto agrado le proporcionaba el júbilo con que se había publicado la Constitución en su provincia, haciendo un espontáneo elogio a la misma. También Ostolaza, como se verá a continuación.

(60) *Representación* a Fernando VII, 3 de diciembre de 1915 (autógrafo de Cepero). *APFA, LC*.

(61) Ostolaza, en las sesiones de Cortes de los días 18 y 30 de enero de 1811, propuso la igualdad de representación entre los españoles de la Península y los de América para evitar, decía, insurrecciones en las provincias de Ultramar. *"Diario..."*, vol. I. Madrid, 1870, pp. 398-399 y 461-462, resp. Pero en la representación de los persas rubricó que igualar tales derechos equivalía a despertar la sublevación. "Manifiesto de los persas", pp. 34 y 35, en *Melchor Ferrer, Domingo Tejera y José F. Acedo*. "Historia del Tradicionalismo español", vol. I. Sevilla, 1941, Apéndices documentales, Doc. n. 1, p. 279. En esta misma representación y en la sesión de Cortes del 18 de enero de 1812, reprobó el artículo 373 de la Constitución, que establecía la irreformalidad de la misma por ocho años. "Manifiesto...", 77, en *M. Ferrer*, etc. "Historia...", vol. I, p. 266, y "Diario...", vol. IV. Madrid, 1870, p. 2653. Por el contrario, en la sesión del 15 de agosto de 1813, sostuvo que la resolución de aprobar dicho artículo se había adoptado con mucha sabiduría y hacía mucho honor a las Cortes. *"Diario..."*, vol. VIII. Madrid, 1870, p. 5961.

(62) Antonio Joaquín Pérez, en la sesión de Cortes de 18 de enero de 1812, aprobó reiteradamente el citado artículo 373 de la Constitución, que ya "desde que lo leí suscribí a él en mi corazón". *"Diario..."*, vol. IV. Madrid, 1870, p. 2654. En cambio, firmando la representación de los *persas*, lo censuró. "Manifiesto..." 77, en *M. Ferrer*, etc. "Historia...", vol. I, p. 266.

(63) No puede excluirse el que otros, demostrada judicialmente su mala fe, bien al

despreciar valores y tradiciones, bien al conspirar para instaurar el régimen republicano, y con él la trilogía revolucionaria, etc., merecieran tal calificativo.

(64) *F. Suárez*. "La crisis...", pp. 19 y 65 ss.

(65) *"Copia literal de los Ynformes* ", n. 21, 11 de junio de 1814, p. 115. Ya quedó indicado cómo para Caballero del Pozo, Cepero era uno de los principales culpables.

(66) *"Reflexiones sobre el expediente..."*.

(67) *Reepresentación* a Fernando VII, 3 de diciembre de 1815...

(68) *Carta* de Cepero a Reinoso sobre el "Examen..." (minuta sin fecha). *APFA, LC*.

(69) Aducía Reinoso, para probar su aserto, el testimonio de ideologías tan contrarias como el P. Vélez y el periódico "El Robespierre español", respectivamente. [*José Félix Reinoso*], "Examen de los delitos de infidelidad a la patria". Auch, 1816, p. 232. Mas Cepero le hace ver que si bien atribuyen el alzamiento a la plebe exclusivamente, lo hacen para insultar, con fines opuestos, a las clases privilegiadas. *Carta* de Cepero a Reinoso sobre el "Examen...".

(70) *Carta* de Cepero a Reinoso sobre el "Examen...".

(71) *Cartas* de Cepero a Nicasio Gallego sobre su retirada de la política (minutas sin fecha). *APFA, LC*.

(72) Rasgo precursor de este moderantismo es su reiterada identificación con Jovellanos, como haré notar detalladamente en otro artículo.

(73) *Cartas "apiarias"* de Cepero a Nicasio Gallego, desde la cartuja de Sevilla, (minutas), 8.ª, mayo de 1816. *APFA, LC*. Esta afirmación se encuentra en una minuta primitiva y no en la definitiva; destinadas como estaban estas cartas a la publicación, tal vez pareciera a Cepero demasiado significativa para no dar lugar a equívocas o desorbitadas interpretaciones.

(74) *Ibidem*. Con estas palabras ocurre lo mismo que con la afirmación de la nota anterior.

(75) *Ibidem*. Idem.

(76) *Ibidem*. Idem. Se refiere, sin duda, a su elección, por Cádiz y Sevilla, para diputado en las Cortes.

(77) Sus intervenciones en las sesiones de Cortes pueden verse en los Diarios correspondiente a las legislaturas de 1820 y 1821.

(78) *Cartas "apiarias"...*, 8.ª, mayo de 1816.

(79) "Por los papeles públicos verás que tú y yo estamos nombrados Senadores. Al mismo tiempo que me lisonjea haber merecido esta distinción de S. M., siento volver al peligroso oficio de salir a la escena política, de que tan mal parados quedamos la vez pasada". *Carta* de Nicasio Gallego a Cepero, Madrid, 1 de septiembre de 1845. *APFA, LC*.

(80) *Hans Juretschke* —"Vida, obra y pensamiento de Alberto Lista". Madrid, 1951, p. 336— se pregunta si la visión política de los escritores del XIX está informada por estas vivencias.

(81) *Carta* de Cepero a Reinoso sobre el "Examen...". Admite el deán sevillano la probabilidad de que la jura de Carlos IV fuese el primer suceso que recuerda de su infancia.

(82) *Ibidem*.

(83) *Luis Sánchez Agesta*. "Historia del constitucionalismo español". Madrid, 1955, p. 45.

(84) Aún más que en su época clásica de moderantismo, es decir, después de 1823. Tal vez porque cuando escribe —entre 1817 y 1820— está sufriendo de un modo inmediato las consecuencias de una inmatura exaltación, más lejana en aquel otro período.

(85) *Carta* de Cepero a Reinoso sobre el "Examen...".

(86) *Ibidem*. Cierta o no la necesidad de formar una Constitución nueva, Cepero pone de manifiesto el vacío institucional producido por la guerra de la Independencia.

(87) Se apoya en los testimonios de Argüelles y de Jovellanos.

(88) *L. Sánchez Agesta*. "Historia...", pp. 50 ss.

(89) *Carlos Corona Baratech*. "Las ideas políticas en el reinado de Carlos IV". Madrid, 1954, p. 37. Cf. *Id*. "Revolución y reacción en el reinado de Carlos IV". Madrid, 1954, pp. 285 ss.

(90) *Cartas "apiarias"...*, 1.ª, 7 de marzo de 1816. Obsérvese la familiaridad en el calificativo que da a Rubio.

(91) *Adolfo de Castro*. "Cádiz en la guerra de la Independencia". Cádiz, 1864, p. 116.

(92) *Carta* de Cepero a Reinoso sobre el "Examen...".

(93) *Ibidem*.

(94) *L. Sánchez Agesta*. "Historia...", p. 34.

(95) *Ibidem.*, p. 46.

(96) *Ibidem.*, p. 48.

(97) *Ibidem.*, p. 49.

(98) *Cartas "apiarias"...*, 1.ª, 7 de marzo de 1816.

(99) Como reflejo del "Discours sur l'origine et les fundaments de l'inégalité parmi les hommes" de *J. J. Rousseau*.

(100) *Narración* de Cepero del incidente con el juez Manuel José Rubio (minuta— ¿trozo de una primitiva redacción de las cartas "apiarias", no utilizado luego?). *APFA, LC*.

(101) Para *L. Sánchez Agesta* —"Historia...", p. 67— es difícil citar textos en que se

pueda denunciar la influencia de Rousseau; y corrobora su afirmación con testimonios antirreformistas. Y por lo que se refiere al texto de la Constitución y a las discusiones de las Cortes, existe el peligro, dice, de generalizar.

(102) Es lo que dice el filósofo Rancio —"Cartas", t. 4.°, cap. 38, p. 8—, citado por el P. *J. Fernández-Largo* —"Síntesis doctrinal del filósofo Rancio", en "Verdad y Vida", 17 (1959) 652—, dirigiéndose a sus adversarios. "¿De dónde habéis sacado, sino del Evangelio, esas voces de igualdad, libertad, fraternidad, amor al hombre, beneficencia y demás, cuyo significado ni aún entendéis siquiera?".

(103) *"Diario..."*, vol. II, sess. 26 y 29 de junio de 1811, pp. 1.339 ss., 1.227 ss. y 1.296 ss., resp.

(104) Roberto Stewart, II Marqués de Londonderry, II conde de Londonderry, II Vizconde Castlereagh, II barón Londonderry; nacido el 18 de julio de 1769 y fallecido el 12 de agosto de 1822. [*Bernard Burke*]. "A genealogical and heraldic dictionary...". [Londres, 1887], p. 867.

(105 *Carta* de Cepero a Nicasio Gallego sobre una acusación de lord Castlereagh (minuta sin fecha). *APFA, LC.*

(106) *Ibidem.* Es curiosa la calificación de *secta impía* en boca de un liberal de primera fila aun de un doceañista.

(107) *Ibidem.*

(108) *José Manuel de Vadillo.* "Apuntes sobre los principales sucesos que han influído en el actual estado de la América del Sud". 2.ª edic. Cádiz, 1886, p. 385. Sostiene este historiador contemporáneo de los sucesos, que "las guineas inglesas fueron prodigadas al señor don Fernando VII, cuyos consejeros le habían inducido a revelar el proyecto de los ingleses, de sacarlo de Valençay, por medio del barón de Kolly, sin que acabase de firmar el tratado de 8 de diciembre anterior, para que fuesen empleadas contra aquel gobierno y aquellas Cortes que desaprobaron dicho tratado". En nota, cita a Quin en su "Visita a la España" y completa que Withingham, afecto antes al liberalismo, entregó 30.000 libras.

(109) *J. M. de Vadillo.* "Apuntes...", p. 336.

(110) *Carta* de Cepero a Nicasio Gallego sobre una acusación de lord Castlereagh... En la carta señala el día de la sesión parlamentaria, 15 de febrero "del año pasado", pero la minuta carece de fecha. Sin embargo, la frase "a las que en la prisión..." indica el período de arresto en La Cartuja, 1816-1820, si excluímos el de la cárcel de la Corona, desde donde no parece probable que escribiese a Nicasio Gallego, preso también en Madrid. Sin duda, pues, las referencias de Cepero y Vadillo apuntan un mismo hecho.

(111) *Ibidem.* Jovellanos formaba también parte de la Junta Central, como representante de la de Asturias. El Gobierno británico no sólo había pedido la ocupación de Cádiz, sino también la de Ceuta; con lo cual, dice Cepero, "se acrecentaba el temor de que hiciesen con estas plazas lo que con la de Gibraltar".

(112) *Ibidem.*

(113) *"Copia literal de los Ynformes..."*, n. 4, 24 de mayo de 1814, p. 13.

(114) *Ibidem.*, n. 15, 30 de mayo de 1814, p. 62.

(115) *Ibidem.*, n. 21, 11 de junio de 1814, p. 115.

(116) Cepero asegura que desconoce tales rumores con relación a las Cortes. Sólo recuerda haberlos oído con referencia a la propaganda napoleónica. *Confesión* de Cepero en la causa de Estado, 2 de diciembre de 1814. *APFA, LC.*

(117) De estos intentos conócense tan sólo precedentes como, por ejemplo, la llamada conspiración del Cerrillo de San Blas, 1795, que quería proclamar una República española, y el republicanismo declarado de los hermanos Alcalá Galiano. *C. Corona Baratech.* "Las ideas políticas...", pp. 31-32.

(118) Su estrecha amistad con los principales prohombres de la causa liberal tiene notable influencia para enjuiciar la conducta política de Cepero.